

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PANTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta: que al llevarse á efecto el auto restitutorio dictado por el Juez expresado á favor de D. Martin Echezarreta, vecino de Ormaiztegui, en un interdicto contra D. José Maria Salsamendi, que tenia colocada, con licencia del Ayuntamiento, una porcion de madera en un terreno delante de la caseria de propiedad del mismo Echezarreta, un colono de este mandó al sujeto que extraia de orden judicial las maderas, que sacara tambien de aquel sitio una piedra que allí habia de la pertenencia de la propia villa de Ormaiztegui, de las que suelen servir en la indicada provincia para probar las fuerzas del ganado vacuno; que habiéndose esto ejecutado, el Ayuntamiento de Ormaiztegui acordó que el indicado colono volviese á colocar la piedra en el sitio en que estaba, como así lo verificó; y sabedor de ello Echezarreta acudió otra vez al Juez de primera instancia de Azpeitia, por la vía sumarísima, en queja de que se le inquietaba de nuevo en la posesion del terreno ó plazuela que hay delante de su casa: que en su consecuencia el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que la piedra destinada al objeto indicado era propia de villa y por su tamaño no puede colocarse sin peli-

gro en cualquier punto de la via pública, y en que su existencia en aquel punto de tiempo atrás envuelve la presuncion de que el terreno pertenece á la misma villa, por lo cual considera ineficaz el interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contra lo acordado por la Autoridad municipal, segun los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Y que habiendo el Juez sostenido su jurisdiccion resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, y de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la misma ley, en que se consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe los interdictos en cuanto tienen por objeto contrarestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ormaiztegui mandando mantener la piedra de probar las fuerzas del ganado en el mismo sitio en que anteriormente estaba, ya se mire como medida de policia, ya como acto conservatorio de un aprovechamiento comunal, ha estado dentro de las facultades que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada, y no ha podido por lo mismo ser contrarestada por la vía sumarísima de interdicto, conforme á la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de

Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 64.)

Administracion local.—Negociado 1.º

Por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860 se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulacion geodésica para la formacion del mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia, con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos, la Reina (q. D. g.), penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas exquisito celo, para que todos los dependientes de su autoridad protejan, como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposicion toda la publicidad, haciéndola insertar al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 63.)

Subsecretaria.—Negociado 5.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á D. Gerónimo Delgado, Alcalde pedáneo de Balbonilla, resulta:

Que al celebrarse en dicho pueblo el día 24 de Junio último la fiesta del Santo titular, salió la procesion por distinta carrera que la de costumbre, sin que ni la Autoridad ni los vecinos estuvieren advertidos de aquella variacion, que no aparece tampoco justificada:

Que algunos de los concurrentes manifestaron su disgusto, y al Cura que habia ordenado la variacion, el deseo de que la procesion fuera por donde siempre habia ido:

Que habiéndose negado el Cura á esta súplica de los vecinos que la hicieron, continuó la procesion por donde aquel habia designado, sin que hubieran ocurrido nuevas reclamaciones, si bien algunos vecinos se retiraron en el acto silenciosos y sin turbar el orden de la procesion:

Que cuando esta hubo regresado á la iglesia y comenzado la misa, dispuso el Párroco, bien porque se hubiera creído desairado por alguno de sus feligreses, ó por otra causa que no resulta, que no aquellos, sino los de otro pueblo, oficiaran la misa en el coro:

Que los de Balbonilla, como que venian en posesion y costumbre de hacerlo, y como no hubieran recibido orden en contrario, comenzaron á cantar con los forasteros, resultando de aquí desorden y confusion, en cuya virtud reclamó el Cura el auxilio del Pedáneo para reprimirlo, sin que hubiera por su parte aquel intervenido de modo alguno para concertar el coro:

Que el Pedáneo no se creó en el primer momento autorizado para intervenir, de cuyas resultas tomó la iniciativa el sacristan que amonestó á los que provocaron la confusion en el coro; y habiéndoles manifestado que el Cura habia dispuesto que solo oficiasen la

misa los forasteros, quedó todo concluido:

Que á consecuencia de estos hechos, y previa denuncia de la conducta del Pedáneo hecha por el Cura, al Alcalde de Castrogeriz, y dada cuenta al Juzgado, instruyó las diligencias, de las que resultó lo referido:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó autorización para procesar al Pedáneo, pero sin concretar el cargo, hasta que ampliado por el Promotor su dictámen, por haberlo así acordado la Sección competente del Consejo de Estado, manifestó que podía ser comprendido en el art. 271 del Código, ó en el 300 ó 313:

Que habiendo oído el Gobernador al interesado, manifestó que no negó el auxilio al Párroco, antes por el contrario subió al coro y llegó cuando ya no tuvo necesidad de hacer uso de su autoridad, porque todo estaba concluido por resultas de la intimación del sacristán que se había adelantado:

Que lo ocurrido no puede tener otro carácter que una falta de compostura y del recogimiento propio de aquel sitio, debida al empeño que se suscitó entre los vecinos y forasteros que pretendían officiar la misa, sin que pueda citarse expresión irreverente ó hecho de resistencia que en efecto no resulta:

Que habiendo sido el Párroco obedecido á pesar del disgusto que produjo la innovación acordada por el mismo sin causa que la justifique, y el desaire inmerecido que dió á sus feligreses, y aun supuesto que el Pedáneo se hubiera negado á interponer su autoridad dentro de la iglesia, lo cual no sucedió, todavía se considera irresponsable porque había creído y sigue creyendo que en aquel lugar sagrado la Autoridad eclesiástica que estaba presente era la única que tenía competencia para hacer que por los asistentes se guardase compostura y decoro:

En vista de los descargos del Pedáneo, de la índole de los hechos, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización el Gobernador.

Vistos los artículos del Código citados por el Promotor fiscal, que no tienen aplicación al presente caso:

Visto el 288 del mismo Código, según el cual el empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperación para la Administración de justicia, ú otro servicio público, incurrirá en la pena que allí se designa:

Considerando que, aun supuesto el carácter de Autoridad en el Párroco, todavía cabe apreciar si había llegado el caso de interponer la suya el Pedáneo:

Considerando que así por el carácter de los hechos ocurridos según lo que resulta del expediente, como por la facilidad con que cesaron por la sola intervención del sacristán, se desprende bien claramente que no tenían la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de represión que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que menos debió juzgar el Pedáneo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que

correspondía la iniciativa, no había empleado los medios propios de su carácter, ni se conocía por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicación de otros más eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitación en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la iglesia á subir al coro para tomar razón de lo que allí sucedía, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gac. núm. 65.)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 85.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gutierrez Fernandez, natural que dice ser de Mansilla de las Mulas, y cuyas señas se ponen á continuación, que desapareció del pueblo de Matapozuelos, en la provincia de Valladolid, con pretexto de ir al suyo en busca de unos papeles para eximirse de la suerte de soldado á que está sujeto; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposición.

SEÑAS.

Edad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos negros y pequeños, barba roja, color encarnado, fornido de cuerpo, semblante risueño: viste pantalón de pana verdosa, y gorra de hule con una chapa dorada en la que se lee *Locomotora*.

Santander 19 de Marzo de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 86.

D. Lorenzo Saleceda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Espinama, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin de la Riva y Muriedas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 21 de Marzo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Junta general de liquidación del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846 á fin de Diciembre de 1849 pertenecieron á la clase de reemplazo en este Distrito, cuyo habilitado lo fué en dicha época Don José Urrutia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 8 de Marzo de 1862.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Comisaria de guerra de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de trasportarse desde esta Plaza á la de Gijón los efectos que se expresan, en virtud de orden del Señor Intendente militar del Distrito, fecha 12 del actual y cuyo acto deberá tener lugar en esta Comisaría el día 28 del mismo á las doce de la mañana, y el cual sirvió para la verificada en 19 de Setiembre del año próximo pasado que no tuvo efecto por falta de licitadores.

1.º Es objeto de el transporte la conducción desde el parque y muelle de esta Plaza á la de Gijón, de 29 cañones de hierro inútiles.

2.º El contratista deberá recibir dichos efectos en los referidos puntos, debiendo hacer entrega de ellos en la estación del ferro-carril de la citada Plaza de Gijón.

3.º Los referidos cañones han de ser entregados por el contratista y á disposición del Comisario Inspector de transportes de aquella Plaza, respondiendo con el importe del transporte de las pérdidas ó faltas que pudiera haber en ellos.

4.º El número de arrobas aproximado en que se calculan dichos cañones es de 2,616; en el concepto de que cuantos gastos ocurran en la carga y descarga y demás eventualidades hasta la indicada entrega, será de cuenta del contratista.

5.º El precio límite para la subasta se fija en cinco y medio reales cada quintal, y no se admitirán las proposiciones que excedan de dicho precio á no estar arregladas al modelo que se pone á continuación.

6.º El pago del importe de este transporte se verificará en esta Plaza, acre-

ditada que sea la fiel y cabal entrega.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, contendrán los autores de ellas entre sí, y quedará admitida en el acto de subasta la proposición que resultare más ventajosa.

8.º No causará efecto el remate hasta tanto que se obtenga la aprobación superior, á cuyo efecto se remitirá el expediente. Santander diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de tal ó capitán de tal buque, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para verificar el transporte de 29 piezas de artillería de hierro inútiles desde esta Plaza á la de Gijón, me comprometo á ejecutar dicho transporte abonándome al respecto de tantos reales por cada quintal, con sujeción á las proposiciones de dicho pliego; y para que sea válida esta proposición, va garantizada con persona de arraigo y responsabilidad, que firma á continuación.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo esta proposicion.
Firma del que la garantiza.

Don Raimundo de Urrengoechea, Administrador de Aduanas de esta capital y provincia.

Por el presente edicto se cita á la persona que pudieran pertenecerle dos bultos con géneros marcas M. H. 2 y G. 1.º que fueron detenidos en esta Administración el 1.º del corriente procedentes del vapor español «Comercio», que llegó á este puerto de Bayona en el expresado día, para que en el término de tercero día se presente en la Administración de Aduanas á exponer cuanto creyere convenir á su derecho; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Y para lo cual se anuncia en el Boletín oficial y de Comercio de esta provincia, haciéndose constar en el expediente que se instruye. Santander 18 de Marzo de 1862.—Raimundo de Urrengoechea.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Habiendo acordado la Excm. Diputación de esta provincia la creación de dos plazas de Directores de caminos vecinales, que se ocupen en los trabajos que hayan de ejecutarse con fondos de la misma, dotando dichas plazas con el sueldo anual de 8.000 rs. y además las dietas de 30 rs. en los días que ocupen fuera de su residencia ordinaria y autorizado por Real orden de 5 del actual para nombrar los expresados Directores, he dispuesto se publique el presente anuncio de convocatoria para las personas que deseen optar á dichas plazas, las cuales han de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español.
2.º Tener título de Arquitecto, Directores de caminos vecinales, ó maestros de Obras.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS. Dotacion. Fondos de que se satisfacen.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por oposicion.

La de niños de Arciniega..... 3300 rs. y casa..... De una fundacion. Municipales.

Una de niñas de Vitoria..... 4400 id. anuales y casa Municipales.

Por concurso.

La de niños de Arriaga..... 25 fs. de trigo y casa.. Derramas vecinales.

La de id. de San Miguel..... 20 id. id. id..... Idem.

La de id. de Fresneda..... 25 id. id. id..... Idem.

La de id. de Dallo..... 20 id. id. id..... Idem.

La de id. de Navaridas..... 1054 rs. anuales y 18 fanegas de trigo.... Idem.

La de Echavarri Viña..... 40 fs. trigo y 550 rs.. Fundacion y derramas.

La de id. de Marieta..... 900 rs. anuales, 7 heredades en Nanclares y 6 en Marieta..... Fundacion.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La de niños de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos..... 2500 rs. anuales y rtbs. Municipales.

La de id. de Escalante, Ayuntamiento de Escalante..... 2500 id. id. y casa... Obra pia éid.

La de id. de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.... 2500 rs. anuales..... Idem idem.

La de id. de Argoños, Ayuntamiento de Argoños..... 200 id. id., casa y rtbs. Municipales.

La de id. de Cerdigo é Islares..... 2000 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo..... 2000 rs. anuales..... Id. y obra pia.

La de id. de Lantueno, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa..... 1500 id. id. y retribas. Municipales.

La de id. de Cobreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo..... 1825 rs. anuales..... Obra pia.

La de id. de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente..... 1500 id. id. y retribnes. Id. y municipales.

La de niñas de Otañes, Ayuntamiento de Sámamo..... 1666 id. id., casa é id. Municipales.

La de id. de Villacarriedo, Ayuntamiento de Villacarriedo..... 1666 id. id. y casa... Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por oposicion en Junio.

La de niños de San Cebrian de Mazote. 3050 rs. anuales, casa y retribuciones..... Municipales.

Por concurso

La plaza de auxiliar de una de las escuelas de la Nava del Rey..... 2000 rs. anuales y 400 para casa..... Municipales.

La de niños de Matilla de los Caños.... 1650 rs. anuales, casa y retribuciones..... Idem.

La de id. de Aguasal..... 550 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Velilla..... 1635 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Fontihoyuelo..... 1930 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Urones de Castroponce... 2455 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Robladillo..... 700 id. id. id. id.... Idem.

La de niñas de Lomoviejo..... 1088 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Encinas..... 800 id. id. id. id.... Idem.

La de id. de Canalvas..... 600 id. id. id. id.... Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que teniendo los requisitos legales aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de las provincias á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Valladolid 8 de Marzo de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

3.º Probar ante un Tribunal de examen compuesto del Ingeniero Gefe de la provincia y los Ingenieros de Montes y Caminos de la misma, conocer las materias siguientes:

1.º Aritmética y sistema métrico decimal.

2.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

3.º Conocimiento de los logaritmos y manejo de las tablas de los mismos.

4.º Geometría plana.

5.º Trigonometría rectilínea.

6.º Elementos de construccion en general y de las de caminos y sus obras en particular.

7.º Topografía y levantamiento de planos.

8.º Dibujos de delineacion y topografía.

4.º El conocimiento de estas materias se probará en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

5.º El Tribunal de exámen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia los que considere aptos para ser agraciados con las plazas, y el Gobernador de la provincia elegirá entre ellos los que considere más á propósito.

Las personas que deseen hacer oposicion á las plazas indicadas, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional que tengan en este Gobierno de provincia antes del dia 15 del mes de Abril próximo.

Salamanca 8 de Marzo de 1862.—José Gallostra.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia diez de Abril próximo á las nueve de la mañana en la casa consistorial de Colindres para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta el 1 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos la de 100 rs., pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 rs. cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Rs. vn. cents.

El trozo 1.º comprende desde el empalme en Bercedo con la carretera de Villalain á Castro Urdiales hasta

el extremo del kilómetro número 6.º presupuestado en 9.647 66

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 7.º hasta el extremo del núm. 12 en. 10.704 58

El 3.º desde el principio del kilómetro núm. 13 hasta el extremo del número 18 en..... 14.590 88

El 4.º desde el principio del kilómetro núm. 19 hasta el extremo del núm. 24 en. 8.453 90

El 5.º desde el principio del kilómetro núm. 25 hasta el extremo del núm. 30 en. 5.504 92

El 6.º desde el principio del kilómetro núm. 31 hasta el extremo del núm. 36 en. 7.545 94

El 7.º desde el principio del kilómetro núm. 37 hasta el extremo del núm. 42 en. 7.009 79

Y el 8.º desde el principio del kilómetro núm. 43 hasta el extremo del núm. 47 en. 3.824 64

La totalidad de las obras presupuestadas consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Colindres 14 de Marzo de 1862.—Fernando Pedrosa, Presidente.—P. A. de L. J., Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo 1.º (ó el que sea) con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por la que se comprometo el licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Ruesga.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar como de su propiedad el caballo forastero que se anunció en el Boletín oficial núm. 25, Miércoles 26 de Febrero último, que se halla depositado en poder de D. Juan Galan Ocejo, vecino de Riva, reproduciendo nuevamente las señas de dicho caballo en la forma siguiente: edad sobre 5 años, pelo rojo, la cola y clin negro, las patas las tiene por delante de las rodillas hacia abajo negras y por atrás arrojadas, en la frente tiene una pinta blanca, en la nariz otra y en el pié derecho á la parte de adentro entre el pelo y el zapato tiene otra pinta blanca pequeña, su altura es de seis cuartas sobre poco. En su virtud he acordado proceder á su remate en pública subasta, si antes no se presenta el dueño á recogerle, señalando para que tenga efecto el dia 5 de Abril próximo á las 10 del mismo, en la casa de Ayuntamiento. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas que quieran interesarse en el remate. Ruesga 14 de Marzo de 1862.—Juan Cano de Santayana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 30 de Marzo corriente á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en la casa consistorial del Ayuntamiento de Mollado la subasta en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al art. 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la tercera subasta de las mismas para el día 30 del actual á las once de su mañana, con la rebaja de la quinta parte de la renta porque salieron en primera, según se demuestra á continuación, con las mismas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el respectivo Alcalde, Procurador Síndico, Escribano ó á falta justifi- cada de este el Jefe de fechos; todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 3 del lunes 20 de Enero de 1862.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
5478 al 5485.	Una tierra y 7 prados.	4 carros y 15 1/2 peonadas.	Mollado.	Mollado.	Beneficio de Santa Eulalia.	Manuel Diaz Cueto.	59	51 20

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrir á la casa consistorial del Ayuntamiento indicado el día y hora señalados, que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia. Santander á 6 de Marzo de 1862.—El Administrador, Casto G. Barrosa.

Providencias judiciales.

Don Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos por Don Rosendo Alonso como marido de Doña Anastasia Gutierrez de Prio, y Doña Eusebia, hermana de esta, vecinos de Cabiedes, y á su nombre por el Procurador D. Gabriel José de Hoyos, contra D. José Ruiz, de igual vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre retracto gentilicio de varias fincas, en los que sustanciados que fueron conforme á derecho se dictó la sentencia siguiente.—SENTENCIA.—En la villa de San Vicente de la Barquera á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos á instancia de Don Rosendo Alonso como marido de Doña Anastasia Gutierrez de Prio, y Doña Eusebia, hermana de esta, viuda, y vecinos de Cabiedes, y en su nombre por el Procurador D. Gabriel José de Hoyos, contra Don José Ruiz, de igual vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que les otorgue escritura de retrocesion de varias fincas que le vendieron Doña Florentina, hermana de aquellas, y su marido D. Juan Manuel Garcia de Roiz, vecinos del Tejo, como heredadas de su padre y abuelo, y—Resultando que el D. Rosendo como marido de la Doña Anastasia, y Doña Eusebia, comparecieron consignando la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y seis reales, precio de una heredad á prado de cabida de cuatro á cinco carros en el sitio del Pindal; otro en el Alberan; otro labrantio en Peñamuellosa; un pedacito de prado en la Cruz; otro de tierra labrantia en el sitio del Hoyo; otro en el sitio de la Viña; otro en el de la Liende; un huerto en el barrio de San Pedro; y una tercera parte de casa cerca de él, todos en el término del concejo de Cabiedes, presentando partidas de bautismo, dando fianza, y cumpliendo los demas requisitos legales, y á su tiempo, y previo acto conciliatorio sin efecto, solicitaron que D. José Ruiz, vecino del mismo concejo, y que habia comprado en almoneda pública voluntaria y no judicial los indicados bienes, otorgase escritura de retrocesion á favor de aquellas y por la cantidad que los adquirió de la Doña Florentina Gutierrez de Prio, hermana de las Doña Anastasia y Doña Eusebia ya referidas y por venta de Don Juan Manuel Garcia de Roiz, marido de aquella, vecino del Tejo, en veinte y ocho de Abril del año próximo anterior.—Considerando haberse justificado cumplidamente por las partes demandantes ser hermanas de la vendedora, como hijas todas de D. José Gutierrez de Prio y de Doña Juana Sanchez de Lamadrid: que los referidos bienes fueron heredados de su padre y abuelo, y que dentro de los nueve dias se ha consignado y dado fianza en suficiente forma por el precio de las fincas vendidas, y compro-

metidose á no enagenarlas al menos en dos años á no ser que alguna desgracia hiciera venir á menos fortuna á los retrayentes; y Vistos los artículos seiscientos setenta y cuatro y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley cuarta, título trece, libro diez de la Novisima Recopilacion, Fallo: que debo condenar y condeno á D. José Ruiz, demandado, á que otorgue á favor de las Doña Eusebia y Doña Anastasia Gutierrez de Prio y marido de esta D. Rosendo Alonso la correspondiente escritura de retroventa ó retrocesion de las expresadas fincas, y ponga la cuenta de los gastos que se le hayan originado por dicha compra, para que le sean reintegrados; con apercibimiento que de no hacerlo así en el término de nueve dias, se procederá á la ejecucion de esta sentencia segun la ley, y con las costas al mismo Ruiz, á quien se le notificará en estrados, haciéndose ademas notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se expida testimonio con oficio atento al Sr. Gobernador. Pues así por la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Gonzalez.—PRONUNCIAMIENTO.—La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera estando celebrando audiencia pública hoy tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos D. Eusebio de Hoyos y D. Francisco Moro, de esta vecindad, doy fé.—Eusebio de Hoyos.—Francisco Moro.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Lo relacionado así y mas por menor resulta y lo compulsado se halla literal y es conforme con la sentencia dictada en los autos de que queda hecho mérito y á que me remito. En cuya fé cumpliendo con lo mandado produzco el presente que signo y firmo en San Vicente de la Barquera á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Fábrica de harinas en arriendo.

En el sitio de Las Bárcenas á la vista de la estacion de Las Caldas, se acaba de montar una hermosa fábrica de harinas con ocho juegos de piedras movidas por una magnífica hidráulica y un caudal de aguas abundantísimo, tanto que podria funcionar con la mayor parte de aquellas aun en el rigor del verano. Está construida con toda solidez y perfeccion utilizando cuantos adelantos se han hecho en el ramo para elaborar mucho, bien y con economia. A mas de la proximidad á la estacion reúne otras circunstancias muy ventajosas que comprenderá al golpe de vista cualquier inteligente en tales materias. Los que deseen detalles de precio, condiciones etc., pueden dirigirse á D. Manuel Salmones, administrador del Sr. Conde de las Bárcenas, en Las Caldas.

La *Cartilla* de los Juzgados de paz, utilísima á toda clase de personas, por el SR. SALOMON, quinta edicion, con las nuevas tarifas del papel sellado, moderna ley hipotecaria, formularios,

segun la misma, un prontuario del sistema métrico decimal, arancel de los derechos que se devengan en los juicios etc., se vende ya, al infimo precio de CUATRO REALES, cada ejemplar, en las librerías de esta capital.

Incluyendo diez sellos de cuatro cuartos á D. MARIANO GARCÉS, calle de Lepanto, Santander, se remite franca de porte, á vuelta de correo.

Por Don Francisco de Cossío, vecino de la villa de Reinosa, se arrienda desde San Pedro próximo en adelante, la casa-meson con todos sus accesorios titulada de la Zalayana, sita en dicha villa y en el barrio del Puente que en la actualidad la habita la Empresa del ferrocarril del Norte.

Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletín de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios á cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á participes legos, á juros de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de índole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S. M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse á prescripciones que han sido establecidas y de las cuales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. Tambien lo hará de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos eleros, de capellanías colativas, patronatos de legos y otras, son tambien motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargará de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862.—Casimiro Calderon.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 20 al 25 del corriente mes de Marzo la fragata española

Hermosa de Trasmiera,

capitan D. Ramon Aguirre. Admite pasajeros á quienes ofrece el esmerado trato de costumbre.

Para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores Sres. Torriente Hermanos, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera 5.